



2022-00024

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

RADICACION: 2022-00024

PROCESO: VERBAL - RCE

DEMANDANTES: JHON LIVINTON TURCIO ZAPATA, MARTHA CECILIA RANGEL BLANCO, LISNEY NAYERLIS TURCIO RANGEL, PURA BLANCO MIRANDA y JOSE LUIS BLANCO MIRANDA.

DEMANDADOS: DANIEL IRIARTE ALVIRA, DANIEL IRIARTE MALO y MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 /2022, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se **fija el día 6 de septiembre de 2023, a las 9:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

Téngase al abogado MARIO SAID GONZALEZ BARRIOS como apoderado de los demandados Daniel Iriarte Ávila y Daniel Iriarte Malo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53464a5020a83c9090c3ab56f8e5cc9a5fdc11e605e8d653f3073253d519f24e**

Documento generado en 10/08/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>